



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL CONTINUACIÓN DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA

DEMANDADO: RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial dirigido a este despacho el 03 de octubre de 2023 por parte del apoderado de la demandante, subsanando los defectos anotados en el auto que la inadmitió; se procede admitir la demanda y a darle el trámite de un proceso de liquidatario de sociedad conyugal de conformidad con el artículo 523C.G.P.

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”.

Notifíquese personalmente esta providencia al demandado RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ, y córrase el traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.

Igualmente se observa que con informe secretarial del 2 de diciembre del año 2022, se comunica que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el Decreto de la medida cautelar, la cual por resultar procedente, será decretada, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 598 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se ORDENA el embargo del bien inmueble urbano de propiedad del demandante RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ, C.C.8.866.040, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 064-17504, ubicado en la carrera 8B 13-88 LOTE 1 Manzana K Barrio Maracana el Municipio de Magangué-Bolívar, adjudicado por el municipio antes mencionado y protocolizada mediante escritura pública No.20 de fecha 24 de enero del 2018, de la notaría única de Magangué Bolívar.

Ofíciense a la oficina de instrumentos públicos de Magangué-Bolívar para que se sirva de inscribir dicha medida y expedir a este juzgado el certificado respectivo, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ